



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 063-2023-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 03 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal de la Provincia de Pasco N° 090-2023/HMPP-CM, en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 22 de junio de 2023, Informe N° 0369-2023-HMPP-A/SG de Secretaría General, Informe Legal N° 175-2023-PRPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica, Informe N° 0633-2023-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Artículo 84 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1 que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2 garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4 establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género en su objetivo prioritario 1, plantea: reducir la violencia de género contra las mujeres planteando en sus objetivos 1.1. Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar y 1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dispone en su artículo 34 que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; dicha Ley además en su artículo 107.1. señala: Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del alcalde provincial, disponer la creación de la Instancia Provincial de Concertación, mediante una ordenanza;

Que, mediante la Ley N° 31439, modifican la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 30364, Ley para

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como incorporar los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364; con la finalidad de fortalecer el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Informe N° 0633-2023-HMPP-GM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, opina de manera favorable la necesidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza que crea la instancia provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la provincia de Pasco, señalando que se vienen realizando actividades de carácter preventiva en coordinación con el Centro de Emergencia Mujer y otros sectores aliados;

Que, mediante Informe N° 0369-2023-HMPP-A/SG de Secretaría General, en referencia al Informe Legal N° 175-2023-PRPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica, solicita la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE PASCO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE PASCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la creación de la Instancia Provincial de Concertación de la provincia de Pasco, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Provincial está conformada por:

1. ALCALDE/SA DE LA PROVINCIAL DE PASCO QUIEN PRESIDE
2. GERENTE/A DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA, QUIEN ASUME LA SECRETARÍA TÉCNICA
3. GERENTE/A DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
4. PREFECTO/A REGIONAL
5. DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
6. DIRECTOR/A DE LA RED DE SALUD PASCO
7. JEFE/A DE LA JEFATURA POLICIAL DE PASCO
8. REPRESENTANTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
9. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PASCO
10. REPRESENTANTE DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER
11. ALCALDE DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR
12. ALCALDE DEL DISTRITO DE YANACANCHA
13. ALCALDE DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO
14. REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
15. REPRESENTANTE DE LA OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
16. REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
17. COORDINADORA DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE PASCO
18. PRESIDENTA DEL COMITÉ CENTRAL DEL VASO DE LECHE
19. PRESIDENTA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LOS COMEDORES POPULARES.

ARTÍCULO TERCERO: Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Pasco designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia

ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación de Pasco debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Desarrollo Social de la Honorable Municipalidad provincial de Pasco asume la Secretaria Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo,

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO:

La Instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Instancia Regional de Concertación y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con los miembros de la instancia promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Otras que se les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO

ENCARGAR, al Alcalde de la Provincia de Pasco para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO:

ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO:

DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia Pasco elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO:

ENCARGAR, a Secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en un diario judicial y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional (<http://munipasco.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente